



PATENTE DE ALCOHOLES

Responsable:

Departamento de Rentas y Patentes, Ilustre Municipalidad de La Unión.

Dirección: Calle Letelier S/N, Oficina N°5, Edificios Públicos, Primer piso.

Fono contacto: 064-472265

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 hrs. a 14:00 hrs.

En que Consiste

Autoriza y cobra a toda actividad lucrativa secundaria o terciaria de índole alcohol.

Permite que un establecimiento con expendio de bebidas alcohólicas funcione con arreglo a las disposiciones legales y está sujeta a una contribución de Patente Municipal.

Requisitos

*Cumplir con requisitos establecidos para las patentes comerciales e industriales

* VªBª del Departamento de Inspección (informe respecto si está afecto a alguna de las prohibiciones establecidas tanto por la ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la Ordenanza Local sobre la instalación y el funcionamiento de las Patentes de Alcoholes.

* Aprobación del Concejo Municipal

Documento Necesario

*Certificado de antecedentes del solicitante, cuya fecha de emisión no sea superior a 30 días.

*En caso de Sociedades de responsabilidad limitada se deberá acompañar certificado de antecedentes del representante legal y en el caso de las Sociedades Anónimas se deberá acompañar certificado de antecedentes de cada uno de los miembros del Directorio o de la persona en la cual el órgano colegiado ha acordado expresamente delegar esa facultad.

*Declaración jurada simple Art 4 de la Ley de Alcoholes, del solicitante.

En caso de Sociedades de responsabilidad limitada se deberá acompañar declaración jurada del representante legal y en el caso de las Sociedades Anónimas se deberá acompañar declaración jurada de cada uno de los miembros del Directorio o de la persona en la cual tal órgano colegiado ha acordado expresamente delegar esa facultad.

*Pronunciamiento de la Junta de Vecinos sobre el otorgamiento de la patente que se solicita, firmado por al menos 3 miembros de la Directiva, indicando la fecha del acuerdo o de la Asamblea.

Costo

En base a capital propio.

Se aplica factor: cinco por mil del capital propio de cada contribuyente (0,005), de acuerdo al Artículo 24 de la Ley 3.063